



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
PROVIAS NACIONAL

EDGAR GELACIO GARCIA NIETO
FISCAL GENERAL
(R.M. 028-10-12-MTC/02)

Resolución Directoral

N° 778 -2013-MTC/20

Lima, 22 AGO 2013

VISTOS:

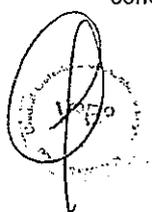
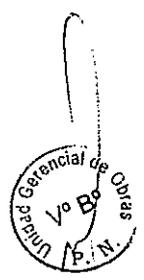
La Carta N° 343-2013-CSCII/JS recibida por PROVIAS NACIONAL el 13.08.2013, a través de la cual, el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.)), Supervisor de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, presentada por la empresa CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), y el Memorandum N° 3215-2013-MTC/20.5 de fecha 20.08.2013, de la Unidad Gerencial de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.03.2012, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por un monto contractual de S/. 245 049 741,73 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre del 2010, y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), en lo sucesivo EL SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 de fecha 22.12.2011 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por la suma de S/. 11 459 217,29, incluido IGV, con precios referidos al mes de abril de 2011, con un plazo de ejecución de ochocientos diez (810) días calendario, correspondiendo a la etapa de Revisión del Estudio, treinta (30) días calendario; a la de Supervisión de Obra, setecientos veinte (720) días calendario; y a la de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra, sesenta (60) días calendario; en adelante el Contrato de Supervisión, el mismo que fue suscrito bajo el régimen de la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 28.03.2012 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, mediante el cual se posterga la fecha de entrega de terreno hasta el 12.05.2012, debido a que los procesos de expropiaciones de terrenos para la ejecución de las obras aún no se habían concluido, hecho que sumado a la existencia de interferencias y a la situación del Plan de Compensación y



Resarcimiento (PACRI), imposibilitaron que se pueda hacer entrega de terreno efectivamente saneado para proceder con el inicio de los trabajos en la fecha señalada en el Calendario de Obra;

Que, con fecha 05.06.2013, PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron la Adenda N° 03 al citado Contrato de Ejecución de Obra, por la cual se acordó la paralización de la Obra por sesenta (60) días calendario a partir del 11.04.2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 688-2013-MTC/20 del 02.08.2013, se resolvió declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 formulada por el Contratista, por los veinticuatro (24) días calendario solicitados, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha de término de la Obra al 22.01.2015, asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 del 22.12.2011, por veinticuatro (24) días calendario, trasladándose el término de la Etapa de Supervisión al 22.01.2015, y la Etapa de Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación del Contrato de Obra al 23.03.2015;

Que, se tiene el siguiente Asiento en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 1539

Fecha 04.07.2013

Del Contratista

Asunto: *Afectación de partidas en ruta crítica por retraso en el inicio de procesamiento de material proveniente de cantera en roca.*

Por medio del presente asiento indicamos que, como se indicó en el Asiento N° 1532, aún no cesa la afectación de la ruta crítica de la Obra, lo que sí ocurrirá cuando se haya realizado la instalación efectiva y puesta en funcionamiento de las plantas procesadoras en el terreno de la nueva Cantera, para lo cual previamente se deberá haber fijado los nuevos precios unitarios para las partidas correspondientes por la explotación de la cantera (en vista que ha cambiado la fuente de materiales para una cantera en roca); así como su incorporación efectiva en el Expediente Técnico, por lo que la Entidad deberá considerar lo siguiente: a) Confirmación de propiedad legal del propietario del área superficial de la cantera; b) Autorización del propietario para uso de la cantera y de la licencia social (libre disponibilidad al Contratista); c) Confirmación de que el material a explotar cumple con el Expediente Técnico del Proyecto; d) Confirmación de la inscripción de la cantera por parte de la Entidad en el Ministerio de Energía y Minas conforme lo establece el D.S. N° 037-96-EM; e) Confirmación de libre disponibilidad para el Contratista del área idónea para instalación de la planta industrial y stock; f) Confirmación de la aprobación por parte de la DGASA del uso de la cantera bajo el EIA del Proyecto; g) Confirmación de los servicios a ejecutar en los 2.4 Km. desde Hualgayoc dirección a Cajamarca hasta la entrada del acceso a la cantera, y en el acceso mismo de aproximadamente 1.6 Km.; h) Movilización de los equipos correspondientes a la zona; i) Instalación de los equipos; j) Puesta a prueba mecánica; k) Control de calidad del material; y l) Elaboración de stock inicial. Una vez que se haya cumplido con todas las condiciones antes señaladas se podrá utilizar la citada cantera para la explotación de agregados y materiales necesarios para continuar la Obra y cesará la afectación de las partidas de la ruta crítica que a la fecha se encuentran atrasadas, tal como lo informa en su Asiento N° 1532 de fecha 03.07.2013. No obstante lo expuesto, el Contratista reserva su derecho de presentar cualquier información complementaria en caso resulte necesaria.

Que, mediante Asientos del Cuaderno de Obra N° 1542 del 05.07.2013, N° 1548 del 06.07.2013, N° 1554 del 07.07.2013, N° 1559 del 08.07.2013, N° 1565 del 09.07.2013, N° 1578 del 10.07.2013, N° 1587 del 11.07.2013, N° 1592 del 12.07.2013, N° 1601 del 13.07.2013, N° 1606 del 14.07.2013, N° 1610 del 15.07.2013, N° 1613 del 16.07.2013, N° 1616 del 17.07.2013, N° 1620 del 18.07.2013, N° 1624 del 19.07.2013, N° 1627 del 20.07.2013, N° 1629 del 21.07.2013, N° 1632 del 22.07.2013, N° 1636 del 23.07.2013 y N° 1643 del 24.07.2013, con asunto "Afectación de partidas en ruta crítica por retraso en el inicio de procesamiento de material proveniente de cantera en roca", el Contratista deja constancia de la continuación de los hechos que generan la causal de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07;

Que, se tiene el siguiente Asiento en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 1647

Fecha 25.07.2013

Del Contratista

Asunto: *Ampliación de Plazo Parcial – Ingreso autorizado por concesionaria minera a cantera Leopoldo.*

Por medio del presente asiento, informamos que hemos tomado conocimiento del Oficio N°1123-2013-MTC/20.5 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, de fecha 25.07.2013, mediante el cual la Entidad manifiesta que en virtud de las coordinaciones previas y en reunión realizada el día de hoy 25.07.2013 con la Minera Buenaventura, ésta ha autorizado el ingreso a la cantera "Leopoldo", para la explotación de materiales de construcción "no metálicos" que se encuentren sobre un área concesionada por dicha empresa minera. Sobre el particular, el Contratista deja constancia que dicha autorización no cesa con la afectación de la ruta crítica de la Obra, lo que sí ocurrirá cuando se haya realizado la instalación efectiva y puesta en funcionamiento de las plantas procesadoras en el terreno de la nueva cantera, para lo cual previamente se deberá haber fijado los nuevos precios unitarios para las



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
PROVIAS NACIONAL

LUIS CARLOS GARCÍA NIETO
SECRETARIO GENERAL
(R.M. 028-2012-MTC/G2)

Resolución Directoral

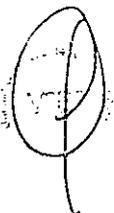
N° 778 -2013-MTC/20

Lima, 22 AGO 2013

partidas correspondientes por la explotación de la cantera (en vista que ha cambiado la fuente de materiales para una cantera en roca), así como su incorporación efectiva en el Expediente Técnico del Proyecto con toda la documentación, autorizaciones, permisos y licencias que acrediten la libre disponibilidad del terreno y garanticen la libre ejecución de actividades del Contratista. Una vez que se haya cumplido con todas las condiciones antes señaladas, se podrá utilizar la citada cantera para la explotación de agregados y materiales necesarios para continuar con la Obra y cesará la afectación de las partidas de ruta crítica que a la fecha se encuentran atrasadas debido a la falta de cantera principal, tal como lo informamos en nuestro Asiento N° 1539 de fecha 04.07.2013 y siguientes sobre el asunto. No obstante lo expuesto, el Contratista reserva su derecho de presentar cualquier información complementaria en caso resulte necesario. En ese sentido, cumplimos con informar que procederemos a solicitar la Ampliación parcial de conformidad con lo indicado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a solicitar los gastos generales variables correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 246-2013/CC2-RO de fecha 09.08.2013, recibida el mismo día, EL CONTRATISTA presentó a EL SUPERVISOR su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, por veintidós (22) días calendario, por el período comprendido entre el 04.07.2013 y el 25.07.2013, por el atraso en la autorización de ingreso al área de la cantera Leopoldo concesionada por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Chaupiloma Dos Cajamarca de propiedad de Minera Buenaventura, para la explotación de materiales "no metálicos".para agregados como pavimentos, concretos y otros, que corresponden a partidas de la ruta crítica, con el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

Que, con Carta N° 343-2013-CSCII/JS de fecha 12.08.2013, recibida por PROVIAS NACIONAL el 13.08.2013, el Supervisor remite el expediente sustentatorio y el Informe de Revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, en el cual en su sección Aspectos de Fondo señala que la causal invocada por el Contratista se relaciona con la falta de disponibilidad de cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros, teniendo en consideración que desde un inicio se evidenció que la explotación de los áridos para la construcción con fines comerciales es intensa en la ciudad de Bambamarca, por lo que la extracción de materiales de la cantera Llaucano prevista en el Expediente Técnico, no fue permitido, por lo que finalmente fue desestimado, y que debido a la falta de disponibilidad de la cantera Cuadradura se tuvo que ubicar la cantera Leopoldo que cumple con las exigencias del Expediente Técnico, sin embargo entre el 04.07.2013 y 25.07.2013, existe un plazo en el cual el Contratista no contaba con libre disponibilidad de la cantera Leopoldo, por cuanto la Minera Buenaventura, concesionaria de dicho sector, no había autorizado aún el ingreso al Contratista para la explotación de materiales no metálicos para la Obra, todo lo que generó un atraso en el Cronograma de Avance de Obra. Finalmente el Supervisor concluye su Informe con lo siguiente: (i) El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 (veintidós) días calendario, con reconocimiento de Gastos Generales por S/. 1 066 459,95 sin IGV; (ii) La causal invocada por el Contratista se relaciona con la falta de disponibilidad de cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros, tal como se menciona en este Informe, todo lo que origina atrasos en la ejecución de partidas que están consideradas dentro de la ruta crítica; (iii) Recomienda **CONCEDER** al Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA 2** la Ampliación de Plazo N° 07 por veintidós (22) días calendario, con el reconocimiento de Gastos Generales por la suma de S/. 1 152 401,78 (Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Uno con 78/100 Nuevos Soles), incluido IGV, en concordancia con el artículo 41° de la Ley, los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento y la CLAUSULA DECIMA del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, (iv) Recomienda emitir la Resolución respectiva, teniendo en consideración que



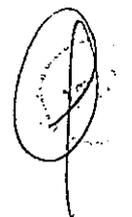
la Entidad debe emitir la Resolución sobre la ampliación, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción de su Informe. De no ponerse en conocimiento del Contratista dicha Resolución dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo solicitado por el Contratista, bajo responsabilidad de la Entidad, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento;

Que, por su parte, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Unidad Gerencial de Obras emite el Informe N° 108-2013-MTC/20.5-JLAS de fecha 20.08.2013, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras I y la anuencia de la Unidad Gerencial Obras, plasmada en el Memorandum N° 3215-2013-MTC/20.5 de fecha 20.08.2013, el cual en su sección Análisis señala que la causal de la Ampliación de Plazo solicitada está relacionada con **Atrasos por causas no atribuibles al Contratista** originado por falta de **disponibilidad de cantera del proyecto para partidas de ruta crítica** por problemas sociales relacionados con el impedimento y oposición de algunas empresas mineras, propietarios o posesionarios a la ejecución de obras debido a la Problemática Social (el Comité de Gestión y Coordinación de la Autoridades Locales, recién se constituyó el 31.05.2013) que persiste en la zona por factores político-coyunturales que giran alrededor de la gran minería, lo que determina que durante el período de plazo solicitado, existió atraso en la partida 700.A y 700.B (de mayor incidencia) con una afectación efectiva de 22 días, del período comprendido del 04.07.2013 hasta el 25.07.2013. Concluyendo el Administrador de Contratos IV su Informe, con lo siguiente: 1) El CAO N° 06 de avance programado de obra, vigente por la Ampliación de Plazo N° 06 se ha visto directamente afectado en la ruta crítica por lo que es procedente la ampliación de plazo por veintidós (22) días necesarios para la culminación de la Obra. 2) El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 07, por problemas sociales relacionados con el impedimento y oposición de algunas empresas mineras, propietarios o posesionarios a la ejecución de obras debido a la problemática social y política (el Comité de Gestión y Coordinación de la Autoridades Locales recién se constituyó el 31.05.2013) por veintidós (22) días naturales con el reconocimiento de mayores gastos, como consecuencia de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", atrasos originados por falta de disponibilidad de canteras del Proyecto para partidas de ruta crítica. 3) La Supervisión recomienda se declare PROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°07, otorgándole los veintidós (22) días naturales solicitados por el Contratista, con el reconocimiento de mayores gastos generales, en concordancia con el artículo 41° de la Ley y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento. 4) De la Evaluación y Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista y la documentación presentada por la Supervisión, con los sustentos correspondientes y antecedentes, se establece que con respecto al CAO 06 vigente por la Ampliación de Plazo N° 06 es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07 de Obra por los veintidós (22) días naturales solicitados por el Contratista, consecuentemente se traslada la fecha de término de obra del 22.01.2015 al 13.02.2015, considerando la paralización de los trabajos por sesenta (60) contenida en la Adenda N° 03. 5) De conformidad con el artículo 201° del Reglamento, aplicable para este Contrato, se recomienda emitir el pronunciamiento por parte de la Entidad el 23.08.2013. 6) Corresponde otorgar al Consorcio Supervisor Cajamarca II la Ampliación de Plazo N° 06 de Supervisión de obra por veintidós (22) días calendarios por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por no imputables al Supervisor", originado por la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, con lo que el fin del plazo contractual se traslada del 22.01.2015 al 13.02.2015 para la etapa de Supervisión de Obra y al 14.04.2015 en la Etapa de Recepción y Liquidación de Obra;

Que, el artículo 41° de la Ley dispone, en su parte pertinente, que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, así como por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y que modifican el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento establece que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente, por las causales previstas en el artículo 41° de la Ley;

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedentemente citado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, y que dentro de los 15 días de concluido el hecho invocados solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el Inspector o Supervisor





EDUARDO GELAND GARCÍA NIETO
 GERENTE GENERAL TITULAR
 (R.M. 025-1012-MTC/02)

Resolución Directoral

N° 778 -2013-MTC/20

Lima, 22 AGO 2013

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra;

Que, el citado artículo establece además que el Inspector o Supervisor emitirá un Informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, debiendo la Entidad emitir resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante Informe N° 613-2013.MTC/20.3 de fecha 21.08.2013, en base a lo informado por EL SUPERVISOR y la opinión técnica del Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras I y la conformidad del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, ha cumplido con el trámite y los plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación, declarando Procedente la citada solicitud, correspondiendo otorgarle los veintidós (22) días calendario solicitados, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; relacionados a la falta de disponibilidad de cantera para agregados, pavimentos, concretos y otros, ello teniendo en cuenta que la causal ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra N° 06, con mayor incidencia en las partidas 700.A (Transporte de Material Granular para D<= 1Km.) y 700.B (Transporte de Material Granular para D>= 1Km.), de acuerdo a lo señalado por el Especialista en Administración de Contratos en las conclusiones de su Informe, y resultando el citado plazo necesario para la culminación de la Obra; por lo que la fecha de término de Obra se traslada al 13.02.2015; y otorgar, como consecuencia de la Ampliación de Plazo otorgada a EL CONTRATISTA, la Ampliación de Plazo N° 06 a EL SUPERVISOR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento;

Con la conformidad y visación de la Unidad Gerencial de Obras y visación de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, en lo que corresponde a su competencia;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002 y Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificadas por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 publicada el 13.09.2008, Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 publicada el 06.06.2011, modificadas por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 publicada el 11.08.2012 y Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012;



Handwritten signature.



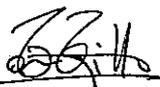
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, suscrito para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", solicitada por el Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), otorgándosele los veintidós (22) días calendario solicitados, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar como consecuencia de lo aprobado en el Artículo Primero del presente resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20 del 22.12.2011, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), por veintidós (22) días calendario; trasladándose el término de la Etapa de Supervisión de Obra al 13.02.2015 y la Etapa de Liquidación al 14.04.2015, en aplicación del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. – CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A.) – CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.), y transcribirla a las Unidades Gerenciales de Obras, de Administración y de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Proviás Nacional

